

RES. 0371/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000446, Ent. N° 0315/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el acuerdo a suscribir entre Tile Forestal S.A. afiliada de U.P.M., la Intendencia de Durazno (IDD) y la citada Administración;

RESULTANDO: 1) que el objeto del convenio radica en realizar las obras necesarias a los efectos de ampliar la red de saneamiento en la zona de localización de los alojamientos temporales, donde se radicarán los trabajadores de UPM;

2) Que surge de la cláusula primera que el convenio tiene como antecedentes;

2.1) el contrato de inversión celebrado el 7/11/2017 entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la empresa UPM Pulp Oy (denominado contrato ROU-UPM) que prevé la construcción de una nueva planta de celulosa a ubicarse cerca de la ciudad de Paso de los Toros, en el cual se dispone que ROU impulsará que los Gobiernos Departamentales establezcan planes de desarrollo urbano en las ciudades donde puedan construirse casas para alojamientos temporales de los trabajadores de la obra y proporcionen a UPM comodatos temporales de terrenos de propiedad pública aptos para dicha construcción;

2.2) que en ese marco, el Gobierno Departamental de Durazno concedió en comodato temporal a Tile Forestal S.A., empresa afiliada de UPM Pulp Oy, veintiun (21) inmuebles urbanos para erigir en los

mismos alojamientos temporales, ubicados en el barrio Moroni de la ciudad de Durazno, los cuales carecen del servicio de saneamiento público;

3) que surge de la cláusula Segundo, la división de costos referentes a las obras de saneamiento, las partes se obligan cada una de ellas a un tercio del costo final, el cual se estima en la suma de U\$S 1.000.000 (dólares americanos un millón), sin perjuicio de lo cual el costo final dependerá de lo cotizado por la empresa oferente que resulte adjudicataria del proceso licitatorio que llevará adelante la Intendencia de Durazno;

4) que las partes acuerdan que el aporte correspondiente a la empresa afiliada a UPM será abonado directamente a la adjudicataria que llevará adelante las obras;

5) que el costo total estimado de las obras de U\$S 1.000.000 no podrá ser superado en más de un 10% y, en caso que ninguna de las ofertas presentadas cumplieran con dicho requisito, deberá declararse vacante o desierta la licitación, debiendo volver a iniciarse el proceso de la misma, salvo que mediere acuerdo unánime previo y por escrito entre las partes;

6) que la Intendencia de Durazno se obliga a) llevar adelante los procedimientos necesarios para seleccionar el contratista de la obra, a través de licitación pública; b) conjuntamente con OSE, realizar la Dirección de Obras c) asegurar a UPM los derechos de control e información;

CONSIDERANDO: 1) que conforme lo dispuesto por la Ley No. 11.907, de 19.12.1952, OSE es un servicio descentralizado que tiene, entre sus cometidos, la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, teniendo entre sus facultades la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

2) que, de acuerdo al artículo 36 numeral 3° de la Ley N° 9.515, de 10 de noviembre de 1935, compete al Intendente Departamental acordar, con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

3) que asimismo, el contrato entre Uruguay y UPM se enmarca en lo contemplado por el Decreto No. 477/008 (reglamentario de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones) y en especial en la aprobación del Acuerdo entre los Gobiernos de Uruguay y Finlandia plasmado en la Ley 17.759, de 12 05.004;

4) que la participación de la empresa privada en el acuerdo proyectado, se encuentra justificada en el acuerdo de inversión suscrito entre el Estado Uruguayo y UPM relacionado en el Resultando 2), no siendo posible en el caso un procedimiento competitivo para seleccionar aportes privados que se asocien a los públicos, para la concreción de la ampliación de la red de saneamiento de que se trata;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Señalar que los gastos y pagos que se deriven de su ejecución deberán ser sometidos a consideración de este Tribunal o de su Contador Delegado para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete según su naturaleza y/o monto;
- 3)** Comunicar a los Contadores Delegados ante OSE;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ar